



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 023-2021-MDVY

Yarabamba, 08 de febrero del 2021

VISTOS.-

El Informe Nº 001-2021-COMPRESM-5-2021-MDVY del Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Nº 031-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 066-2021-ALCALDIA-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*.

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"*. (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"*. (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución Nº 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: *"(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"*. (Énfasis es nuestro)

Que, Requerimiento Nº 00000302 de fecha 15 de enero del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita el servicio de confección e instalación de puertas de madera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2021-MDVY

para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA".

Que, con el Informe N° 221-2021-CJRP-GAF/MDY de fecha 04 de febrero del 2021 la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto certificación de crédito presupuestario por el servicio de confección e instalación de puertas de madera para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA"; por lo que, de fecha 04 de febrero, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga certificación de crédito presupuestario Nota N° 000000772 por un monto de S/. 65.800.00 soles.

Que, mediante Informe N° 226-2021-CJRP-GAF-MDY de fecha 04 de febrero del 2021, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial solicita a Gerencia Municipal aprobación de expediente de contratación de confección e instalación de puertas de madera para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA".

Que, mediante Memorandum N° 010-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA de fecha 04 de febrero del 2021, Gerencia Municipal procede a aprobar el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 005-2021-MDY denominado servicio de confección e instalación de puertas de madera para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA"; así como procedió a aprobar el expediente de contratación.

Que, Informe N° 001-2021-COMPRE-SM-5-2021-MDVY- 1 de fecha 05 de febrero del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones expresa lo siguiente:

"(...)

Con Memorandum N°010-2021 GM-MDVY/EXP.CONTRATA, de fecha 04 de febrero del 2021, se aprueba el expediente de contratación por el procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°005-2021,- Primera Convocatoria, por el SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA PARA LA OBRA - "CREACION DEL LOCAL DE USOS MULTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA" EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA.

Con fecha 02 de febrero del 2021 se solicitó cotizaciones para la comparación de precios según ANEXO N° 2 - Solicitud de Cotización a tres empresas de nuestra cartera de proveedores.

Con fecha 03 de febrero del 2021 se reciben las propuestas económicas de cada postor así mismo adjuntan declaración jurada ANEXO 3 conforme lo establece la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD.

Con fecha 04 de febrero del 2021, se convoca el procedimiento de selección en el SEACE, indicado en la referencia, habiéndose previsto para el 03 de febrero del 2021 la presentación de propuestas para luego dar cumplimiento al otorgamiento de la buena pro.

El Reglamento de la ley de contrataciones del estado Art.99 señala en el siguiente numeral:

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro

De lo expuesto en el numeral precedente se observa en la fase de selección (registro de cotizaciones y/o declaración jurada) la propuesta económica presentado por la empresa COS. EIRL no tiene congruencia con su declaración jurada (anexo 3) en el que detalla un monto diferente al de su propuesta económica.

Cabe señalar que cumplió con presentar los documentos en la fecha indicada, pero existe cuestionamiento con respecto en los montos que presenta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 023-2021-MDVY

En virtud a la ley de contrataciones del estado N°30225 Art. 44 numeral:

44.1 cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

De lo anteriormente expuesto se concluye que se debe declarar la nulidad el procedimiento de selección materia del presente y retrotraer a la etapa de actos preparatorios, clasificado como COMPRE-SM-5-2021-MDVY-1 - primera Convocatoria (...)."

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 220-2020-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección comparación de precios N° 005-2021-MDY Servicio de confección e instalación de puertas de madera para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Actuaciones preparatorias.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del procedimiento de selección comparación de precios N° 005-2021-MDY Servicio de confección e instalación de puertas de madera para la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CECILIA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Actuaciones preparatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE